

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>330.368.146</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Intereses</b>		<b>10</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>20</b>
	<b>01</b>	<b>Venta de Bienes</b>		<b>10</b>
	<b>02</b>	<b>Venta de Servicios</b>		<b>10</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>939.604</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>792.916</b>
	<b>02</b>	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>146.678</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>329.320.424</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>329.320.424</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>108.078</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>330.368.146</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>03</b>	<b>68.344.767</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04, 05</b>	<b>13.618.377</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	<b>03</b>	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>10</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.303.973</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>2.303.973</b>
	005	Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	06	629.006
	012	Convenio MINVU - Instituto Forestal		36.225
	037	Cumplimiento Convenio MINVU-PNUD	07, 08	1.174.075
	041	Convenio Universidades	08	65.244
	050	Convenio MINVU - Centro de Innovación en Madera	08	100.395
	067	Convenio MINVU - DICTUC	08	97.290
	500	Instituto de la Construcción		107.167
	502	Instituto Nacional de Normalización		94.571
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>802.234</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>9.318</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>792.916</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>4.953.250</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>4.953.250</b>

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>30.674.754</b>
	<b>01</b>	<b>Terrenos</b>		<b>27.505.125</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>159.908</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>16.358</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>2.993.363</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>		<b>10.892.409</b>
	<b>01</b>	<b>Estudios Básicos</b>		<b>3.426.893</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>7.132.738</b>
	<b>03</b>	<b>Programas de Inversión</b>		<b>332.778</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>198.778.362</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>195.353.170</b>
	124	Subsidio Complementario		67.120
	125	Subsidio a la Originación		743.458
	127	Subsidios Leasing		21.842.392
	129	Subsidios Cartera Hipotecaria		97.610.118
	134	Subsidio al Arriendo	12	75.090.082
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>3.425.192</b>
	001	Otras Transferencias a SERVIU	09	525.116
	107	Municipalidades DOM en Línea	13	1.347.576
	110	Municipalidades para Planes Maestros Ciudad Justa	14	1.552.500
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Los actos administrativos que reglamenten ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria. Igual visación se requerirá respecto de los instrumentos que regulan los programas de Desarrollo Urbano que presenten tal incidencia.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.860
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 209.958
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 451.159
    - En el Exterior, en Miles de \$ 13.665
  - d) Convenios con personas naturales
    - N° de Personas 220
    - Miles de \$ 5.259.428
  - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas
- Miles de \$

61  
1.153.504

04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 - Miles de \$

329.250

05 Con cargo a estos recursos se destinarán M\$ 1.273.733 para la contratación de estudios de planificación urbana (IPT), planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a la Ley N° 20.958, estudios urbanos específicos y adecuaciones de estudios existentes que abarquen los niveles regionales, intercomunales y/o comunales, y se podrán financiar los gastos asociados a la licitación, contratación y difusión de estos estudios así como la publicación de los instrumentos. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar Convenios con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales cuando exista financiamiento compartido.

También a través de estos fondos se podrá financiar consultorías para el acompañamiento del proceso de aprobación de los instrumentos de planificación territorial, en lo referente a la evaluación y respuesta de observaciones durante el proceso de exposición al público o del proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República según corresponda.

Trimestralmente se informará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a las Comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, el estado de avance de las licitaciones y ejecución de dichos estudios.

06 Recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes hasta el 40% de los hogares con calificación socioeconómica de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del registro social de hogares, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previo a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Esta transferencia de recursos se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la presente glosa, sin perjuicio de lo establecido en el articulado de esta ley.

07 Con estos recursos se podrán financiar exclusivamente actividades relacionadas con el ámbito urbano, tales como estudios, asesorías, consultorías, publicaciones, seminarios y talleres.

08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente ley.

- 09 Para gastos de inversión originados por situaciones de emergencia, definidos mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia a la Dirección de Presupuestos. Tratándose de situaciones calificadas como de calamidad pública (terremotos, inundaciones, aluviones, etc.) se podrá financiar todo tipo de gastos, con excepción de aquellos asociados a personal. Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán ser regularizadas presupuestariamente en el cuatrimestre que se produzcan dichas situaciones, y para el último cuatrimestre, a más tardar el día 10 de diciembre de 2024. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.
- 10 Semestralmente el Ejecutivo proporcionará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información correspondiente a los deudores hipotecarios beneficiados con los decretos N°51 del año 2009, Decreto N°12 del año 2011, Decreto N°02 del año 2015, identificando el número de beneficiados aceptados y rechazados en cada uno de ellos, identificando los programas de vivienda de origen, las entidades financieras a las que pertenecen, la región, el número de créditos reprogramados, caracterizándolos por el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, así como su condición de morosidad. Esta información considerará todos los programas de vivienda que mantengan créditos hipotecarios vigentes en alguna de las entidades financieras. Se deberán incluir en este informe, las nuevas medidas que tome el Ministerio con las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores hipotecarios. La información que entregue el MINVU deberá incluir la distribución de deudores hipotecarios por quintil de vulnerabilidad según puntaje de la Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente.
- 11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, desglosado por región, cuántos y cuáles de los terrenos por ellos informados como hábiles y recomendados para su compra por la Subsecretaría de Desarrollo Regional para fines habitacionales de los Comités de Vivienda, han sido objeto de proyectos debidamente calificados por los SERVIU regionales y, eventualmente, de obtención de subsidios habitacionales, y en este último caso el número de familias beneficiadas. De la misma manera y dentro de los 3 primeros meses del año 2024 el MINVU informará a la Comisión Mixta de Presupuesto los terrenos que han sido debidamente transferidos en dominio pleno a los respectivos comités de vivienda para los que se recomendó su compra y adquisición por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en tanto dicha transferencia es requisito esencial para que dichos Comités de Vivienda y sus respectivos Proyectos Habitacionales puedan beneficiarse de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios.
- 12 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la caracterización de los beneficiarios del subsidio, desagregado por edad, sexo, nacionalidad y región en que se asignen, detallando si corresponden a soluciones derivadas de los procesos de reconstrucción o de los planes regulares. Asimismo, dicho informe deberá

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo**  
**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)**

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

contener antecedentes sobre el monto del beneficio y duración del mismo.

- 13 Con cargo a estos recursos y para dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley N° 21.078, sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Valor por Ampliación del Límite Urbano, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar convenios de transferencia de recursos con los municipios para la ejecución de la implementación, operación y mantención de la Plataforma Electrónica a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. La operación y mantención de la Plataforma Electrónica será de exclusiva responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, para lo cual se tomarán todas las medidas legales, administrativas y de gestión necesarias para el correcto cumplimiento del mandato legal vigente.
- 14 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá suscribir convenio con Municipios y realizar transferencia de recursos, para la gestión, diseño, desarrollo y/o ejecución de obras urbanas y/o habitacionales que forman parte de un Plan Maestro que se desarrolla en dicha comuna, además de estudios bases para instrumentos de planificación territorial. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con otras entidades públicas, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.